



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
“*Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas*”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3968 /2019

VISTO:

La Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
las previsiones del artículo 96° de la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que el término discapacitado ha dejado de tener vigencia en el mundo jurídico y sociológico, ya que ésta, es una situación provocada en la interacción entre la persona, sus características, el medio físico y social no habilitado para la diversidad propia de la naturaleza humana. La discapacidad no es un atributo del ser persona humana; que la discapacidad ya no se define como una cuestión de salud o de rehabilitación, sino de Derechos Humanos. Esto implica una perspectiva de promover una visión positiva al abordar el tema, y no de asistencialismo; que es imperante, por las distintas circunstancias que rodean al término discapacitado, se deba anteponer la palabra “persona”, ya que destacamos su condición de sujeto con derechos, con una cualidad que es la discapacidad; que la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que es el resultado de la interacción entre la deficiencia de una persona y los obstáculos tales como barreras físicas y actitudes imperantes que impiden su participación en la sociedad. Cuantos más obstáculos hay, más discapacitada se vuelve una persona. Las discapacidades incluyen deficiencias físicas, mentales, intelectuales y sensoriales tales como ceguera, sordera, deterioro de la movilidad y deficiencias en el desarrollo. Algunas personas tienen más de una forma de incapacidad y muchas, si no todas, podrían llegar a tener alguna discapacidad en algún momento de su vida debido a lesiones físicas, enfermedades o envejecimiento; que esta Convención internacional vino a traer luz sobre distintos aspectos referidos a toda persona con discapacidad, y haciendo referencia a esta nueva denominación internacional en los siguientes artículos de la misma: “Artículo 17. Protección de la integridad personal. Toda persona con discapacidad tiene derecho a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás” y “Artículo 22. Respeto de la privacidad. 1. Ninguna persona con discapacidad, independientemente de cuál sea su lugar de residencia o su modalidad de convivencia, será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación, o de agresiones ilícitas contra su honor y su reputación. Las personas con discapacidad tendrán derecho a ser protegidas por la ley frente a dichas injerencias o agresiones. 2. Los Estados Partes protegerán la privacidad de la información personal y relativa a la salud y a la rehabilitación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás; que por todo lo fundamentado es necesario adoptar en el Municipio de Río Grande el término “persona con discapacidad” para todas aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diferentes barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”; que este Concejo Deliberante se encuentra facultado para el dictado de la presente normativa.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Artículo 1°.- UTILÍCESE en el ámbito del Municipio de Río Grande, la denominación **“Persona con Discapacidad”** para todas aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diferentes barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Artículo 2°.- INSTRÚYASE al Departamento Ejecutivo Municipal, para que a través del área que corresponda, realice el reemplazo de la cartelería dispuesta en la vía pública que utilice la palabra discapacitado, las que estén en las oficinas públicas, papelería oficial, y todo otro lugar donde se refieran a una persona con discapacidad con ese término.

Artículo 3°.- INSTRÚYASE al Departamento Ejecutivo Municipal, para que a través del área que corresponda, implemente un programa informativo sobre las circunstancias de la presente normativa, teniendo como objetivo llegar a través de campañas a toda la población riograndense.

Artículo 4°.- ESTABLÉZCASE que los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a las Partidas Presupuestarias del Ejercicio Financiero año 2019.

Artículo 5°.- INSTRÚYASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que en el plazo de treinta (30) días de la promulgación, proceda a reglamentar la presente.

Artículo 6°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 07 DE MAYO DE 2019.

Lb/FR